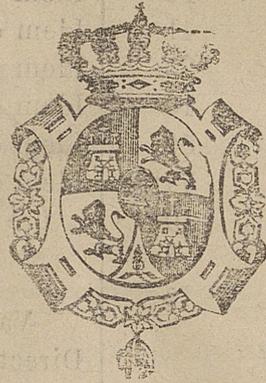


Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

PRECIOS DE SUSCRICIÓN.

Por un mes. 2 pesetas.
Trimestre. 6 id.

Número suelto, 25 céntimos.
Los anuncios se insertarán al precio de 25 cénts. por línea.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte dias de su promulgacion, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgacion el dia en que termine la insercion de la ley en la *Gaceta*.
(Artículo 1.º del Código Civil vigente.)

PUNTO DE SUSCRICIÓN.

En la Imprenta y Encuadernación del Hospicio provincial de Valladolid, Palacio de la Excelentísima Diputación.

Las suscripciones y anuncios se servirán previo pago adelantado.

Seccion primera.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.), y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 10 de Noviembre de 1891.)

Gobierno civil de la provincia de Valladolid.

RECTIFICACION.

En la relacion publicada el día 30 de Octubre último, se insertan como cantidades entregadas 880 pesetas de la Junta provincial para la Suscripcion Nacional y 522 pesetas 60 céntimos, entregadas por los Ayuntamientos de Quintanilla de Trigueros, Arroyo, Cigales y Tamariz y vecinos de los tres últimos pueblos, y apareciendo las mismas cantidades, pueblos y conceptos ya en el lote que se publicó en el BOLETIN de 20 de Octubre, resulta duplicada la cantidad de pesetas 1.402'60; pero como en la lista del referido día 30 de Octubre hay un error en la suma de 0'40 céntimos de menos, resulta, hechas estas rectifica-

ciones, que la cantidad verdadera que arrojan las listas de suscripcion en totalidad, asciende á 20.898'47 pesetas, entendiéndose esta suma de lo entregado hasta el día 24 de Octubre último.

Relacion de las cantidades entregadas en la Sucursal del Banco de España de esta provincia para remediar las desgracias ocasionadas por las inundaciones.

	Pesetas.
Suma anterior.	20.898'47

Relacion número 7.

El Ayuntamiento de Ciguñuela..	25
Los vecinos del mismo pueblo. .	25
Ayuntamiento de Puente Duero..	25
Los vecinos del mismo pueblo. .	11'05
Ayuntamiento de Ramiro.. . . .	20
Ayuntamiento de Velliza.	25
Los vecinos del mismo pueblo. .	66'81
Ayuntamiento de Villanueva de la Condesa.	10
Ayuntamiento de La Mudarra. .	15
Ayuntamiento de Fuensaldaña. .	12'50
Los vecinos del mismo pueblo. .	20
Ayuntamiento de San Miguel del Arroyo.	25
Administrador subalterno de Peñafiel, por Clases pasivas. . .	6'40



Ayuntamiento de Torrecárcela.	10
Los vecinos del mismo pueblo.	41
Ayuntamiento de Montealegre.	25
Alcalde del mismo pueblo.	10
Ayuntamiento de Ataquines.	50
Los vecinos del mismo pueblo.	74'33
Ayuntamiento de Roturas.	10
Ayuntamiento de Cogeces del Monte.	15

Relacion número 8.

Ayuntamiento de Esguevillas.	100
Concejales y vecinos del mismo pueblo.	44'75
Ayuntamiento de Palacios de Campos.	10
Los vecinos de dicho pueblo.	41
Ayuntamiento de Padilla de Due-ro.	40
Ayuntamiento de San Salvador. D. Francisco García, de San Salvador.	25
Habilitado de Comisiones activas y Secretarios de Gobiernos militares.	5
El pagador de peones capataces y Camineros de Valladolid.	223'85
Ayuntamiento de Tordesillas.	302
Los vecinos del mismo pueblo.	250
Los señores Jefes, Oficiales y personal del material de la plana mayor de Artillería del Distrito de Castilla la Vieja.	147'20
La Diputacion provincial de Valladolid.	369'08
TOTAL.	1.000
	<u>23.978'44</u>

Banco de España.--Valladolid.

Resumen de las cantidades entregadas hasta el día de hoy inclusive, en esta Sucursal, con destino á la Suscripcion Nacional para remediar los daños causados por las inundaciones.

Importe de la 1. ^a lista de suscritores remitida al Gobierno civil en 26 de Septiembre próximo pasado.	Pesetas.	522'60
Idem de la 2. ^a remitida en 2 de Octubre último.		6.355'89

Idem de la 3. ^a id. en 9 de id.	4.408'98
Idem de la 4. ^a id. en 10 de id.	2.349'45
Idem de la 5. ^a id. en 17 de id.	4'050'84
Idem de la 6. ^a id. en 24 de id.	3.210'71
Idem de la 7. ^a id. en 31 de id.	522'09
Idem de la 8. ^a id. en 7 de Noviembre actual.	2.557'88
Total general.	<u>23.978'44</u>

Valladolid 7 de Noviembre de 1891.—El Director, *A. de Medina.*

Seccion segunda.**Ministerio de Gracia y Justicia.****REAL DECRETO.**

Vista la exposicion elevada por la Audiencia de Valladolid en que, usando de las facultades que le concede el art. 2.^o del Código, propone que la pena de catorce años, ocho meses y veintiún días de cadena á que fué condenado Mariano Prieto Vaquero en causa por el delito de falsedad en documento oficial, se conmute por la de tres años de presidio correccional:

Considerando que, atendidos la edad avanzada del reo, la escasa malicia con que procedió, la poca entidad y fácil reparacion del daño causado, de la rigurosa aplicacion de las prescripciones legales resulta en este caso notablemente excesiva la pena:

Vista la ley provisional de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto:

De acuerdo con lo propuesto por la Sala sentenciadora; con lo consultado por el Consejo de Estado, y con el parecer de mi Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey don Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en conmutar la pena de catorce años, ocho meses y veintiún días de cadena á que fué condenado Mariano Prieto Vaquero por la de tres años de presidio correccional.

Dado en Palacio á dos de Noviembre de mil ochocientos noventa y uno.—MARÍA CRISTINA.—El Ministro de Gracia y Justicia, *Raimundo Fernández Villaverde.*

ADMINISTRACION CENTRAL.
MINISTERIO DE LA GUERRA.

Quinta Seccion.—Junta calificadora de aspirantes á destinos civiles.

Relacion de las vacantes que han de proveerse con sujecion á los preceptos de la ley de 10 de Julio de 1885 y Reales órdenes de 31 de Marzo y 23 de Septiembre del año actual expedidas por la Presidencia del Consejo de Ministros.

(CONTINUACION.)

DEPENDENCIA Ó SERVICIO.	Categoría.	CLASE DE DESTINO.	Sueldo.	Gratificacio- nes y demás ventajas.	Fianzas	Condicio- nes espe- ciales.
CAPITANIA GENERAL DE CASTILLA LA NUEVA						
Ayuntamiento de Segovia.—Resguardo de Consumos.	1. ^a	Dependiente de segunda clase. . .	750	"	"	"
Idem de Aldeanueva de Codonal.		Idem.. . . .	750	"	"	"
Idem de Corral de Almaguer (Toledo).	1. ^a	Guardia municipal.	200	La tercera parte de las denun- cias.	"	"
Idem de Corral de Almaguer (Toledo).	3. ^a	Auxiliar de la Secretaría.	998	"	"	"
CAPITANIA GENERAL DE CASTILLA LA VIEJA						
Juzgado municipal de Herguijuela de la Sierpe (Salamanca).	1. ^a	Secretario.	"	Derechos a- rancelarios.	"	"
Obras públicas de Valladolid.—Carrete- ras del Estado.. . . .	1. ^a	Peon caminero.	2 pts. drs.	"	"	De veinte á cua- renta años de edad, sin im- pedimento fi- sico para el trabajo.
Academia de Bellas Artes de Valladolid.. . . .	1. ^a	Mozo de aseo y limpieza.	365	"	"	"
Ayuntamiento de Rivadeo (Lugo).		Idem.. . . .	365	"	"	"
Ayuntamiento de Rivadeo (Lugo).	1. ^a	Guardia municipal.	575	"	"	"
		Guarda de la alameda	575	"	"	"
CAPITANIA GENERAL DE CATALUÑA						
Juzgado de primera instancia de Tarrasa.	1. ^a	Alguacil.	526'66	"	"	"
Idem de Balaguer (Lérida).	1. ^a	Idem.. . . .	540	Derechos a- rancelarios.	"	"
Obras públicas de Barcelona.—Carreteras del Estado.	1. ^a	Peon caminero.	225 ps. dr.	"	"	De veinte á cua- renta años de edad, sin im- pedimento fi- sico para el trabajo.
Idem de Lérida.—Idem.	1. ^a	Idem.. . . .	2 pts. drs.	"	"	
		Idem.. . . .	Idem...	"	"	
Comision provincial de Tarragona.—Ca- rreteras provinciales.	1. ^a	Idem.. . . .	638'75	"	"	
Intendencia militar de Cataluña.—Edifi- cios militares de las islas Medas.. . . .	1. ^a	Conserje.	2 pts. drs.	"	"	El individuo que se nombre ha de residir en dichas islas.
CAPITANIA GENERAL DE EXTREMADURA						
Ayuntamiento de Coronada (Badajoz).	1. ^a	Recaudador de con- sumos, cédulas, ar- bitrios y rentas municipales.	350	"	"	(Se concluirá.)

Seccion cuarta.

NUM. 3.023.

Administracion de Propiedades y Derechos del Estado
DE LA
PROVINCIA DE VALLADOLID.

Por disposicion del Sr. Delegado de Hacienda en esta provincia, y en virtud de las leyes de 1.º de Mayo de 1855, 11 de Julio de 1856, é Instrucciones para su cumplimiento, se sacan á pública subasta para el día y hora que se dirán, las fincas siguientes:

Remate para el día 22 de Diciembre próximo venidero, que dará principio á las doce en punto del día en el Palacio de Justicia ante el Sr. Juez de primera instancia del Distrito de la Plaza (de esta Capital), Administrador de Propiedades y Derechos del Estado y Escribano D. Leon Gervás Perez.

Bienes del Estado.

Estado.—Rústicas en Villanueva de Duero.
Remate en Madrid, Valladolid y Medina del Campo.

MAYOR CUANTÍA.

1.ª subasta.

Expediente núm. 13.128 y del Inventario 2.021.—Tres trozos de terreno denominados «Coto de Olea, ó de Otea» en término de Villanueva de Duero, adjudicados al Estado por débitos de D. José María Cano, vecino de esta Capital, y se halla arrendada en la actualidad á D. Víctor Rodriguez, vecino de la misma.

1.º Linda al Norte con Rio Duero, al Sur con tierra del Conde de Bornos, al Este con camino de Otea y al Oeste con camino del Barrero, es de segunda calidad, su cabida de veinticuatro hectáreas, setenta y dos áreas y sesenta y cinco centiáreas, equivalentes á cuarenta y siete obradas y 48 estadales del marco del pueblo; fué tasado en renta en 400 pesetas y para la venta en 9.980 pesetas.

2.º Linda al Norte con empalme de los caminos Alto y Bajo de Otea, al Sur con tierra de Pedro Rivas, Gabriel Rodilana y otros, al Este con dicho camino alto, y al Oeste con el de Otea de abajo, es de segunda calidad, su cabida doce hectáreas, veintinueve áreas y treinta y cuatro centiáreas, equivalentes á

veintitres obradas y ciento sesenta y ocho estadales; fué tasado en renta en 180 pesetas y para la venta en 4.475 pesetas.

3.º Linda al Norte con rio Duero, al Sur con tierra de D. Gerónimo Insuela, vecino de Valladolid y Pinar de Propios, al Este con rio Adaja y al Oeste con camino alto de Otea, es de segunda calidad, su cabida doce hectáreas, diez y seis áreas y treinta y seis centiáreas, equivalentes á veintitres obradas y setenta y dos estadales; fué tasado en renta en 185 pesetas y para la venta en 4.525 pesetas.

Las mencionadas tres fincas hacen un total de cuarenta y nueve hectáreas, diez y ocho áreas y treinta y cinco centiáreas, equivalentes á noventa y tres obradas y doscientos noventa estadales, fueron tasadas en renta en 765 pesetas y en venta en 18.980 pesetas, capitalizadas en 17.212 pesetas 50 céntimos, tipo para la subasta la tasacion ó sean las 18.980 pesetas.

Estado.—Rústicas en Cubillas de Santa Marta.
Remate en esta Capital y Valoria la Buena.

MENOR CUANTIA.

5.ª subasta por quiebra de D. Esteban del Olmo.

Expediente núm. 13.151 y del inventario 1.942.—Quiñon de cinco tierras y una viña en término de Cubillas de Santa Marta, procedentes de adjudicaciones al Estado, por descubiertos de contribuciones.

1.ª Una tierra en término municipal de dicho pueblo, y pago de Sallana, de cuarta calidad, linda Oriente con tierra de Doña Josefa Rueda y Antonio Fernandez, Mediodía con camino que de esta villa conduce á Trigueros, Poniente otra de Laureano Alonso y Bartolomé Rodriguez y Norte con viña de Josefa Rueda y Antonio Torres, hace quince hectáreas, cincuenta y seis áreas y diez centiáreas; tasada en venta en 260 pesetas y 20 en renta.

2.ª Otra tierra al mismo término y pago del Rodadero, de tercera y cuarta calidad, por mitad, linda al Oriente con senda titulada del Sobadillo, Mediodía con tierra de Agapito Arruquero, Poniente con otra de Pedro Villa y Norte con otra de Vicente Vela y Pedro Fernandez, hace cuatro hectáreas, sesenta y una áreas y setenta centiáreas; tasada en venta en 150 pesetas y 15 en renta.

3.^a Otra tierra en el mismo término y pago de Sallana, de cuarta calidad, linda Oriente camino de Valladolid, Mediodía viñas de Antonio Fernandez y de Buenaventura Martin, Poniente tierra de Antonio Fernandez y viña de Pedro Fernandez y Norte viña de Francisco Llamas, hace una hectárea, setenta y seis áreas y cincuenta y nueve centiáreas; tasada en venta en 67 pesetas y 5 en renta.

4.^a Otra en el mismo término y pago de las Suertes, titulada Periquillo, de tercera calidad, linda Oriente con viña de Rafael García, Mediodía tierra de Antonio Fernandez y viña de Cayetano Baltanás, Poniente tierra de Doña María de la Concepcion Sanz y Norte viña de Vicente Vela, hace sesenta y una áreas y treinta y ocho centiáreas; tasada en venta en 24 pesetas y en renta 2 pesetas.

5.^a Otra tierra en el mismo término y pago de las Suertes, de tercera calidad, linda Oriente viñas de Guillermo Alonso y de Gabriel Velasco, Mediodía viña de Manuel Arruquero, Poniente viña de Gregorio Rodriguez y Norte viña de Eulogio Tadeo, hace sesenta y tres áreas y setenta y dos centiáreas; tasada en venta en 25 pesetas y 2 en renta.

6.^a Una viña en el mismo término y pago del Melonar, de tercera calidad, linda Oriente viña de Victoriano Gomez, Mediodía viña de Juan Revilla y tierra de Paulino Benedito, Poniente y Norte madero de Isaac Tadeo, hace cuarenta y siete áreas y setenta y cinco centiáreas, hay cepas pero no pueden considerarse utilizables y puede solo valorarse el terreno en venta en 25 pesetas y 2 en renta.

Cuyas seis fincas hacen en junto veintitres hectáreas, sesenta y siete áreas y veinticuatro centiáreas; tasadas en renta anual en cuarenta y seis pesetas y en venta en quinientas cinco pesetas, capitalizadas en mil treinta y cinco pesetas, tipo para la subasta, la capitalizacion ó sean las mil treinta y cinco pesetas.

Peritos tasadores D. Marcelino Hernandez y D. Teodoro Esteban.

Rematadas estas fincas en 17 de Noviembre de 1882, por D. Esteban del Olmo, en ochocientas sesenta y seis pesetas y se le adjudicaron en 31 de Octubre de 1885, realizan-

do el pago del primer plazo en 19 de Enero de 1886; por descubierto del pago del plazo cuarto fué declarado en quiebra en 17 de Junio de 1889, por el Sr. Delegado de Hacienda y se anuncia esta subasta bajo la responsabilidad del quebrado.

Y no habiéndose presentado licitadores en la 1.^a, 2.^a, 3.^a y 4.^a subastas celebradas en 29 de Mayo, 17 de Julio, 4 de Septiembre y 30 de Octubre último y de conformidad á lo prevenido en el artículo 6.^o del Real decreto de 23 de Agosto de 1868 se anuncia la 5.^a por el tipo de 505 pesetas.

Estado.—Urbana.

Remate en esta capital y Medina de Rioseco.

MENOR CUANTÍA.

2.^a subasta por quiebra de D. Juan Simon Ortiz, vecino de Medina de Rioseco.

Expediente núm. 13.185 y del inventario 9.209.—Una casa situada en el casco de Medina de Rioseco, y su calle de la Cuesta, sin número, en estado ruinoso, consta de piso bajo, principal y desvan, cubierto de teja; ocupa una extension superficial de noventa y tres metros y veintiun decímetros, equivalentes á mil doscientos pies y medio cuadrados; linda de frente con dicha calle, derecha con corral de Eustaquio Cocho, izquierda solar de don Valentin y calle de la Costanilla ó sean traseras que van al paseo. En atencion á su mal estado, clase de materiales de que se compone y situacion que ocupa, la tasamos para la venta en mil pesetas y en renta anual en cincuenta pesetas, capitalizado en novecientas pesetas, tipo para la subasta la tasacion ó sean las mil pesetas.

Peritos tasadores, D. Andrés Valcarce y Lorenzo Carnicer.

Dicha finca fué rematada por D. Juan Simon Ortiz, vecino de Medina de Rioseco, en 12 de Abril de 1878, en la cantidad de mil cincuenta pesetas, y le fué adjudicada en 22 de Mayo siguiente, verificando el pago del primer plazo en 10 de Agosto del referido año de 1878 y por descubierto del plazo 11 fué declarado en quiebra por decreto del Sr. Delegado de Hacienda fecha 17 de Junio de 1889 y se anuncia esta subasta bajo la responsabilidad del quebrado.

Y no habiéndose presentado licitadores en la primera subasta celebrada en 30 de Octubre último y de conformidad á lo prevenido en el Real decreto de 23 de Agosto de 1868, se anuncia la segunda por el tipo de ochocientas cincuenta pesetas á que asciende el 85 por 100 de la primera.

Clero.—Urbana en Valladolid.

Remate en esta Capital.

MENOR CUANTIA.

2.^a subasta por quiebra de D. Manuel Puertas.

Expediente núm. 13.184 y del inventario 5.854.—Un terreno erial en término de esta Ciudad, y pago de los Vadillos, que pertenecía al Cabildo Catedral de la misma, hace una superficie de cuarenta y seis áreas, 90 centiáreas, linda al Norte y Poniente con el rio Esgueva, Sur camino de los Pajarillos y Este con otro terreno erial de D. Manuel Puertas; y ha sido tasado en renta en sesenta pesetas y en venta en mil setecientas cincuenta pesetas, capitalizado en mil trescientas cincuenta pesetas, tipo para la subasta la tasación ó sean las mil setecientas cincuenta pesetas.

Peritos tasadores, D. Victoriano Gonzalez y D. Santiago Rodriguez.

Cuya finca fué rematada por D. Manuel Puertas, vecino de esta Capital, en 24 de Mayo de 1885 en la cantidad de tres mil doscientas pesetas, por la que le fué adjudicada en 30 de Junio siguiente, verificando el pago del primer plazo en 11 de Julio del mismo año de 1885, y por descubierto del plazo 3.^o y 4.^o ha sido declarado en quiebra por Decreto del Sr. Delegado de Hacienda en 14 de Noviembre de 1887 y se anuncia esta subasta bajo la responsabilidad del quebrado.

Y no habiéndose presentado licitadores á la primera subasta, y de conformidad á lo prevenido en el Real decreto de 23 de Agosto de 1868 se anuncia la segunda por el tipo de 1.487 pesetas 50 céntimos á que asciende el 85 por 100 de la primera.

CONDICIONES PARA LA SUBASTA.

1.^a No se admitirá postura que no cubra el tipo de subasta.

2.^a No podrán hacer posturas los que sean

deudores á la Hacienda como segundos contribuyentes ó por contratos ú obligaciones en favor del Estado, mientras no acrediten hallarse solventes de sus compromisos.

3.^a Los bienes y censos que se vendan por virtud de las leyes de desamortización, sea la que quiera su procedencia y la cuantía de su precio, se enajenarán en adelante á pagar en metálico y en 10 plazos iguales, á 10 por 100 cada uno.

El primer plazo se pagará al contado á los quince días de haberse notificado la adjudicación y los restantes con el intervalo de un año cada uno. (*Art. 1.^o de la Ley de 11 de Julio de 1878*).

Se exceptúan únicamente las fincas que salgan á primera subasta por un tipo que no exceda de 250 pesetas, las cuales se pagarán en metálico al contado dentro de los quince días siguientes al de haberse notificado la orden de adjudicación. (*Art. 2.^o de la citada Ley*.)

4.^a Según resulta de los antecedentes y demás datos que existen en la Administracion de Propiedades y Derechos del Estado de esta provincia, las fincas de que se trata no se hallan gravadas con más cargas que las manifestadas; pero si aparecieran posteriormente se indemnizará al comprador en los términos que en la Instrucción de 31 de Mayo de 1855 se determinan.

5.^a Los derechos de expediente hasta la toma de posesion serán de cuenta del rematante.

6.^a Los compradores de fincas que tengan arbolado tendrán que afianzar lo que corresponda, advirtiéndose que, con arreglo á lo dispuesto en el art. 1.^o de la Real orden de 23 de Diciembre de 1867, se exceptúan de la fianza los olivos y demás árboles frutales, pero comprometiéndose los compradores á no descuajarlos y cortarlos de una manera inconveniente, mientras no tengan pagados todos los plazos.

7.^a El arrendamiento de fincas urbanas caduca á los cuarenta días despues de la toma de posesion del comprador, según la Ley de 30 de Abril de 1856, y el de los predios rústicos, concluido que sea el año de arrendamiento corriente á la toma de posesion de los compradores, según la misma ley.

8.^a Los compradores de fincas urbanas no podrán demolerlas ni derribarlas sino después de haber afianzado ó pagado el precio total del remate.

9.^a Con arreglo al párrafo 8.^o del art. 5.^o de la Ley de 31 de Diciembre de 1881, las adquisiciones hechas directamente de bienes enajenados por el Estado en virtud de las leyes desamortizadoras de 1.^o de Mayo de 1855 y 11 de Julio de 1856, satisfarán por impuesto de traslación de dominio *diez céntimos de peseta por ciento* del valor en que fueron rematados.

10.^a Para tomar parte en cualquier subasta de fincas y propiedades del Estado ó censos desamortizados, es indispensable consignar ante el Juez que las presida, ó acreditar que se ha depositado previamente en la Dependencia pública que corresponda, el 5 por 100 de la cantidad que sirva de tipo para el remate.

Estos depósitos podrán hacerse en la Depositaria-Pagaduría de la Delegación, en las Administraciones subalternas de los partidos, y en los partidos donde no existan Administradores Subalternos, en las escribanías de los Juzgados, Subalternas más inmediatas, ó en la capital. (*Real orden de 12 de Agosto de 1890.*)

11.^a Inmediatamente que termine el remate, el Juez devolverá las consignaciones y los resguardos ó sus certificaciones á los postores á cuyo favor no hubiese quedado la finca ó censo subastado. (*Art. 7.^o de la Instrucción de 20 de Marzo de 1877.*)

12.^a Los compradores de bienes comprendidos en las leyes de desamortización sólo podrán reclamar por los desperfectos que con posterioridad á la tasación sufran las fincas por falta de sus cabidas señaladas ó por otra cualquiera causa justa, en el término improrrogable de quince días desde el de la posesión.

13.^a Si se entablan reclamaciones sobre exceso ó falta de cabida, y del expediente resultase que dicha falta ó exceso iguala á la quinta parte de la expresada en el anuncio, será nula la venta, quedando el contrato firme y subsistente y sin derecho á indemnización el Estado ni el comprador, si la falta ó exceso no llegase á dicha quinta parte. (*Real orden de 11 de Noviembre de 1863.*)

14.^a El Estado no anulará las ventas por faltas ó perjuicios causados por los agentes de

la Administración é independientes de la voluntad de los compradores; pero quedarán á salvo las acciones civiles ó criminales que procedan contra los culpables. (*Artículo 8.^o del Real decreto de 10 de Julio de 1865.*)

15.^a Con arreglo á lo dispuesto por los artículos 4.^o y 5.^o del Real decreto de 11 de Enero de 1877, las reclamaciones que hubieran de entablar los interesados contra las ventas efectuadas por el Estado, serán siempre por la vía gubernativa, y hasta que no se haya apurado y sido negada, acreditándose así en autos por medio de la certificación correspondiente, no se admitirá demanda alguna en los Tribunales.

RESPONSABILIDADES EN QUE INCURREN LOS REMATANTES POR FALTA DE PAGO DEL PRIMER PLAZO.

Real orden de 25 de Enero de 1867.

Art. 9.^o Transcurridos quince días sin que se haya hecho el pago del primer plazo, se anunciará desde luego la finca en quiebra, y la venta se llevará á efecto sin demora. Para suspenderla es indispensable que antes de la subasta comparezca el rematante y acredite con la Carta de pago haber satisfecho el primer plazo.

Art. 11. Verificada la subasta en quiebra, si el Estado saliera en ella perjudicado, la Administración hará inmediatamente la liquidación de la responsabilidad civil que afecta al primer rematante, y procederá á exigirla por la vía de apremio.

Ley de 9 de Enero de 1877.

Art. 2.^o Si el pago del primer plazo no se completa con el importe del depósito dentro del término de quince días, se subastará de nuevo la finca, quedando en beneficio del Tesoro la cantidad depositada, sin que el rematante conserve sobre ella derecho alguno. Será, sin embargo, devuelta ésta en el caso de anularse la subasta ó venta por causas ajenas en un todo á la voluntad del comprador.

Instrucción de 20 de Marzo de 1877.

Art. 10. (Párrafo 2.^o)—Si dentro de los quince días siguientes al de haberse notificado la adjudicación de la finca no se satisface el primer plazo y los demás gastos de la venta, el depósito ingresará definitivamente en el Tesoro.

Valladolid 3 de Noviembre de 1891.—
El Administrador de Propiedades, *Ramiro Rossi.*

Talon núm. 376.

Núm. 3.035.

Alcaldía constitucional de Quintanilla de Trigueros.

La cobranza que corresponde verificarse por recargo municipal impuesto sobre territorial, en este distrito, tendrá lugar los días 17 y 18 del actual para el 2.º trimestre y atrasos por el Recaudador D. Hermilio Rincon Rosales, en la Casa Consistorial, desde las nueve de la mañana hasta las tres de la tarde.

Lo que se hace público para conocimiento de los contribuyentes.

Quintanilla de Trigueros á 6 de Noviembre de 1891.—El Alcalde, Atanasio Franco.

Seccion quinta.

NUM. 3.033.

Don Mariano Herrero Martinez, Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta Ciudad.

Por el presente se llama á todos los acreedores del Comerciante que fué en esta Ciudad D. Andrés Fresno, cuyo comercio tenía en la plazuela del Corriño, número cuatro, para que dentro del término de veinte días comparezca en los autos que en este Juzgado se siguen por consecuencia de haberse ausentado de esta poblacion é ignorarse su domicilio; bajo apercibimiento de que de no comparecer en dichos autos, les parará el perjuicio que hubiere lugar.

Dado en Valladolid á dos de Noviembre de mil ochocientos noventa y uno.—Mariano Herrero Martinez.—Ante mí, Pedro A. Velasco.
Talon núm. 381.

NÚM. 3.034.

Don Emilio Frías Lomelino, Licenciado en Derecho civil y canónico y Escribano del Juzgado de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta capital.

Doy fé: Que en este Juzgado y por mí testimonio se ha seguido demanda incidental de pobreza, que á continuacion se expresará, en

la que se ha dictado Sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva, son del tenor literal siguiente:

Encabezamiento.—En la ciudad de Valladolid á veintiseis de Octubre de mil ochocientos noventa y uno, el Sr. D. Mariano Herrero Martinez, Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia y su partido, habiendo visto la presente demanda incidental de pobreza, seguida entre partes, de la una D.^a Angela Herrador Torrecilla, dirigida por el Letrado Dr. Misól, y de la otra los señores Abogado del Estado y Fiscal municipal y don Enrique Comas Montaner, Teniente de Caballería, sin representacion, por estar declarado en rebeldía, sobre que á la primera se la declare pobre para litigar con el último.

Parte dispositiva.—Vistos los artículos catorce, diez y ocho y demás de aplicacion de la misma ley de Enjuiciamiento civil, Fallo: Que debo declarar y declaro pobre, en concepto legal, á D.^a Angela Herrador Torrecilla, para que pueda litigar con D. Enrique Comas Montaner, sobre la reclamacion de doscientas cincuenta pesetas, é intereses á que se refiere la demanda, concediéndola los derechos que á los de clase se asignan en los números primero, segundo, tercero y quinto, artículo catorce, y con las obligaciones que previenen el número cuarto del mismo artículo y treinta y seis, treinta y siete y treinta y nueve de la precitada ley. Así por esta mi Sentencia, que en atencion á la rebeldía del demandado se publicará en la forma que preceptúa el artículo doscientos ochenta y tres de la antedicha ley, lo pronuncio, mando y firmo.—Mariano Herrero Martinez.

Cuya Sentencia fué publicada el mismo día de su pronunciamiento y notificada á las partes en el siguiente.

Para que conste y tenga lugar la insercion en el BOLETIN y *Gaceta de Madrid*, expido y firmo el presente en Valladolid á veintiocho de Octubre de mil ochocientos noventa y uno.—Licenciado, Emilio Frías.

Talon núm. 379.

VALLADOLID.—1891.

IMPRESA Y ENCUADERNACIÓN DEL HOSPICIO PROVINCIAL.

Palacio de la Diputación.